

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la vista a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL VARONES GUAYAQUIL N°1

Diciembre, 2018

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Abreviaturas	5
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	6
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	6
2.2.	Accesibilidad a la información del Centro.....	6
2.3.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	6
2.4.	Cuestiones administrativas	6
2.5.	Del personal	7
2.6.	Estadísticas Generales.....	7
2.7.	Conclusiones y consideraciones.....	7
2.8.	Recomendaciones	8
3.	CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	8
3.1.	Infraestructura	8
3.1.1.	Conclusiones y consideraciones.....	9
3.1.2.	Recomendaciones	9
3.2.	Condiciones Materiales.....	10
3.2.1.	Conclusiones y consideraciones.....	12
3.2.2.	Recomendaciones	13
3.3.	Régimen de actividades	15
3.3.1.	Consideraciones y conclusiones.....	16
3.3.2.	Recomendaciones	17
3.4.	Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior	19
3.4.1.	Conclusiones y consideraciones.....	20
3.4.2.	Recomendaciones	21
3.5.	Servicios de salud	22
3.5.1.	Conclusiones y consideraciones.....	23
3.5.2.	Recomendaciones	23
3.6.	Medidas de protección.....	25
3.6.1.	Consideraciones y conclusiones.....	26
3.6.2.	Recomendaciones	27

3.7.	Trato	28
3.7.1.	Conclusiones y consideraciones	30
3.7.2.	Recomendaciones	32
4.	MEDIOS DE CONTACTO	33

Informe No. DPE- MNPT-2018-028-I

Quito, 29 de diciembre de 2018

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE GUAYAQUIL N°1

Fecha de la visita: Quito, 14 de noviembre del 2018
Lugar de la visita: Guayas, Guayaquil
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: 10 de diciembre de 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MNPT

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil N°1, el 15 de noviembre del 2018.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSSCPL:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos de Privación de Libertad
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil N°1, es un centro masculino con 58 años de funcionamiento aproximadamente. Es un bien de propiedad del MJDHC que al momento de la visita no contaba oficialmente con Director o Directora.

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- En relación al ingreso al Centro, se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones; sin embargo, no se pudo recabar toda la información dado que a pesar de la buena predisposición de los funcionarios no se contaba con la presencia de la nueva autoridad del Centro.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El 02 de agosto del 2017, el MNPT realizó una visita pormenorizada al CRS en base a la cual se realizó 39 recomendaciones, mismas a las pueden observarse en: <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-penitenciaria-guayaquil-2017.pdf>
- Puntualmente, en relación a la información general del Centro, se realizó en el 2017 tres recomendaciones acerca de: contar con el personal necesario administrativo y ASP; y tener un sistema homologado de estadísticas. Al respecto no se pudo obtener información por ausencia del Director; sin embargo, de los datos obtenidos se puede inferir que ha existido un aumento tanto en el personal administrativo como de ASP; así mismo se cuenta con mayores datos estadísticos en comparación con el año 2017 (se cuenta con datos de provincia de origen de las PPL, dato que no se obtuvo en años anteriores).

2.4. Cuestiones administrativas

- Al finalizar la visita del MNPT se informó que se había posesionando como Director al Dr. Luis Alfredo Muñoz Neira y que posteriormente acudiría al CRS para tomar funciones del cargo.

2.5. Del personal

- El Centro cuenta con 131 funcionarios administrativos (de los cuales 4 trabajan en el área de psicología, 9 en el área jurídica y 8 en trabajo social).
- El personal establecido para la atención de los ejes de rehabilitación es reducido en relación a otras áreas.
- De la información recabada con el personal, entre las limitaciones para cumplir a cabalidad sus labores se encuentra la falta de equipos y materiales para el trabajo

2.6. Estadísticas Generales

- Se consultó datos correspondientes a: situación jurídica de los PPL, autoidentificación étnica, provincia de procedencia, situaciones de vulnerabilidad, entre otros; de lo que se obtuvo la siguiente información:

Tabla 1
PPL según estatus jurídico

Sentenciado	Procesado
4351	4858

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil N°1, el 14 de noviembre. DPE – MNTP (2018).

- Existe un mayor porcentaje de población de PPL en condición de procesados equivalente al 2,75% en relación a las PPL que cuentan con sentencia.
- En cuanto a autoidentificación, existen 9203 mestizos y 6 afroecuatorianos.
- Se registran 75 PPL con diferentes opciones sexo-genéricas; 61 adultos mayores; y, 232 extranjeros. No existen datos de personas en situación de refugio.
- En relación a provincia de origen de las PPL, 9168 PPL son de Guayas, 30 PPL de Santa Elena, 5 PPL de Manabí y 2 PPL de Pichincha.

2.7. Conclusiones y consideraciones

- Si bien se evidenció que se han incorporado nuevos ítems de información en el Centro, debería existir una política acerca de la generación estadística del sistema de rehabilitación social. Es imprescindible que todos los centros dispongan de información lo más detallada y precisa posible de cada PPL, puesto que permite la toma de decisiones como lo establece la regla 10 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela (2015).

- Considerando que el número de servidores establecidos para los ejes de rehabilitación es mínimo para atender a la totalidad de las PPL que se encuentran dentro del Centro, igual aspecto se identifica en relación al número de ASP existentes, a pesar de los esfuerzos realizados el personal existente es insuficiente para atender las situaciones de seguridad del Centro. Es primordial fortalecer este aspecto en atención a lo establecido en la regla 78 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela (2015).

2.8. Recomendaciones

Se insiste en dar atención a la recomendación realizada en el 2017:

A la Directora, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Determinar en base a un levantamiento de necesidades del número del personal que requiere el CRSR para garantizar un adecuado funcionamiento del Centro, así también para viabilizar la adecuada implementación de los procesos, programas, planes y otras actividades previstas dentro del sistema de rehabilitación, tanto para las personas procesadas como para las personas sentenciadas.
- 2) Fortalecer el número de personal de seguridad; así como dotar del equipo necesario considerando las labores que debe desarrollar en el mantenimiento del orden dentro del Centro.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 3) Establecer un sistema único (homologado) de generación de estadística, que permita conocer datos de las PPL, entre los que se contemple: provincia de origen de las PPL y nivel de escolaridad.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- A partir de la visita del MNPT en el 2017, se realizaron tres recomendaciones relacionadas a aspectos de infraestructura: dotación de focos, colchones y colocación de mallas antimosquitos.
- Durante la visita de seguimiento del MNPT en el 2018 se revisaron 48 celdas de forma aleatoria de los pabellones: Ceibos, Pinos, Logros y Cronos, en las que se pudo verificar la falta de cumplimiento de las recomendaciones realizadas.

- En relación a la dotación de focos, se observó conexiones eléctricas artesanales y que la mayoría de celdas visitadas no contaba con estos al interior de las celdas.
- Los colchones se encuentran deteriorados; no todos los PPL tienen colchón.
- En ninguna de las celdas visitadas se observó la colocación de mallas antimosquitos. Las PPL manifestaron que la última fumigación se realizó en julio del 2018.
- Sumado a las problemáticas antes descritas, el MNPT observó el deterioro de parte de la infraestructura del centro, como las paredes del Pabellón 12, mismas que han sido perforadas para tener un acceso directo a las conexiones del agua, con el fin de mejorar el abastecimiento de este recurso.
- Adicionalmente en cuanto a las instalaciones sanitarias se observó varios inodoros y lavabos dañados, así como piedras de lavar sin funcionamiento. El ejemplo más claro se encuentra en el área de sanitarios para visitas del pabellón Logros.

3.1.1. Conclusiones y consideraciones

- Persisten los problemas de infraestructura como falta de focos y conexiones artesanales; insuficientes colchones y mal estado de los mismos; inexistencia de mallas antimosquitos. A lo que se suma el deterioro de infraestructura e inoperancia de algunas instalaciones sanitarias y piedras de lavar; lo que inobserva el artículo 678.2 del Código Orgánico Integral Penal (2014) y el principio XII.1 y 2 de Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008).

3.1.2. Recomendaciones

En relación a las recomendaciones del 2017, se insiste en su implementación:

Al Director del Centro

- 1) Dotar de lámparas (focos) a todas las celdas para garantizar la iluminación artificial y procurar la dotación de energía eléctrica continua.
- 2) Gestionar la dotación de colchones y ropa de cama a todas las PPL; así también, para las celdas de visita íntima.

- 3) Analizar la pertinencia de colocación de mallas antimosquitos que cubran las ventanas, sin que esto perjudique en alguna medida el acceso a iluminación o ventilación.

Adicionalmente se recomienda:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 4) Presupuestar los recursos necesarios para la realización de mantenimiento y adecuaciones a todos los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

Al Director

- 5) Levantar un catastro de las necesidades de mantenimiento y adecuaciones en infraestructura que requiere el Centro.
- 6) Reparar la fachada del pabellón “Cronos” y habilitar el área de lavandería y servicios higiénicos para visitas del pabellón “Logros”.

3.2. Condiciones Materiales

- Relativo a la alimentación, en el informe del 2017 se realizaron tres recomendaciones: la primera, en cuanto al cambio de proveedor del servicio; la segunda, acerca del análisis del cumplimiento de parámetros de nutrición adecuada y revisión de los horarios en los que se presta el servicio; y, tercero, relativa a la entrega de menús de dieta.
- Al respecto del cambio de proveedor no se observó variación, dado que el servicio sigue siendo entregado por la empresa “La Fattoria”.
- Respecto a que el servicio de alimentación cumpla con los parámetros de nutrición adecuada, no se pudo obtener una respuesta por parte de la empresa encargada del servicio, debido a la alimentación no es preparada en el Centro sino en el CRSR Zonal 8, además de que no se encontraba presente un vocero oficial. No obstante, las quejas relativas a la mala calidad, poca cantidad y los menús repetitivos fue recurrente en los diferentes pabellones visitados.
- El MNPT observó que el personal de la empresa servía los alimentos con la mano (no hacían uso de cucharones); no contaban con indumentaria apropiada (guantes o gorras de protección), así también se identificó que las PPL no cuentan con vajilla homologada; no garantizaban raciones equitativas, aspecto por el cual no alcanzaron

las raciones para todas las PPL; así también, se observó con preocupación que los lugares destinados para la distribución de alimentos al exterior de los pabellones existían cucarachas, además de que dichas instalaciones no contaban con equipo adecuado, conforme las normas sanitarias establecidas para la entrega de la alimentación.

- En relación a los horarios de entrega de los alimentos, estos no son distribuidos en el mismo horario en todos los pabellones. Por ejemplo, en el pabellón 2 “Ceibos” se entrega la merienda entre la 13h00 y 14h00 pm; en el pabellón 6 “Pinos” se entrega a las 15h00 pm; mientras que en el pabellón “Logros” se sirve a las 17h00 pm. De acuerdo al horario de entrega, la distancia entre la cena y el desayuno del día siguiente, sigue constituyendo un problema, principalmente para las PPL que no tienen acceso al economato.
- La última recomendación relativa a alimentación exhortaba a verificar la entrega de menús de dieta. Al respecto, las PPL manifestaron que si se está entregando menú de dieta, misma que es baja en sal y tiene una porción de ensalada. El MSP realiza el listado de las PPL que requieren dieta, principalmente por diabetes e hipertensión.
- En el informe del 2017 el MNPT se evidenció que existían problemas de abastecimiento de agua potable, cuestión que persiste. El MNPT observó el funcionamiento de las bombas de agua del Centro (solo una de las tres bombas se encontraba en funcionamiento) y tanques reservorios. Técnicos del Centro determinan que el problema de abastecimiento tiene que ver tanto con las tuberías de provisión desde el exterior como con la insuficiente capacidad de agua suministrada por el Municipio; a lo que se suma los constantes daños en la infraestructura sanitaria de los pabellones que incide en la presión de agua.
- En cuanto a la recomendación de dotar de vestimenta y kits de aseo a las PPL, el Centro permite el ingreso de vestimenta a los familiares, cada 6 meses (2 camisetas, 2 pantalones, 2 interiores, un par de zapatos, plato y vaso). Con respecto a los kits de aseo, no están siendo entregados por el Centro. Las PPL adquieren implementos para limpieza y aseo personal a través del economato, sin embargo no se identificó mecanismos claros para la entrega de vestimenta y kit de aseo para las PPL que no cuentan con familiares que puedan entregarles estos insumos.
- De la recomendación realizada en el 2017 donde se solicita verificar de manera permanente la variedad de los productos ofertados en el economato para garantizar la

disponibilidad y reabastecimiento constante de todos los productos; así como analizar la posibilidad de cambiar de proveedor por uno de la economía popular y solidaria. Al respecto, cabe mencionar que continúa dando el servicio la empresa “Provisali”; persistiendo los problemas de abastecimiento y stock de productos, a decir de las PPL. Adicionalmente manifestaron que existen dificultades con el acceso al economato (mismo que se encuentra en la parte exterior de los pabellones), y que los productos están próximos a caducarse.

- El servicio del economato de forma interna se ha organizado para que cada pabellón tenga acceso 3 veces al mes. Además en algunos pabellones se utiliza el aula educativa como economato itinerante, para entregar productos al interior de los pabellones, dado que el economato central no abastece la atención de las PPL. Adicionalmente, el MNPT observó material informativo del economato, acerca del proceso de liquidación de saldos.

3.2.1. Conclusiones y consideraciones

- Persisten los problemas en relación al servicio de alimentación, en cuanto a cantidad, calidad, variedad, insuficientes raciones para las PPL, y la distancia entre horarios de entrega de alimentos, así como la inobservancia de normas sanitarias al momento de entregar la alimentación en los pabellones. Lo anterior inobserva lo determinado en el Art. 13 de la norma constitucional y la regla 22 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas (2015). Cabe destacar que hubo un cambio positivo en relación al 2017 y es que existe la entrega de menú de dieta.
- En cuanto al agua, continúan los problemas de abastecimiento, lo que ha incidido en daños en la infraestructura, como rotura de paredes para tener un acceso más directo al agua. Por lo tanto, no se está garantizando lo dispuesto en artículo 12 de la norma constitucional, Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y de aprovechamiento del Agua 12.12 del COIP (2014) y la regla 42 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas (2015).
- Si bien, se está permitiendo el ingreso de ropa a través de los familiares de las PPL, esto se realiza con poca frecuencia. Además no se está entregando el kit de aseo y no existen procedimientos claros respecto a las acciones que el CRS debe implementar

para entregar vestimenta y kit de aseo a las PPL que no tienen familiares. Lo expuesto inobserva lo determinado en Art. 16 del RSNRS (2016) y reglas 18,19 y 20 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas (2015).

- Continúa la insatisfacción con el servicio de economato, principalmente por la poca variedad de productos, falta de stock y la proximidad de la fecha de caducidad con la que se expenden los productos. El servicio debe enmarcarse en lo que estipula el artículo 30 del RSNRS (2016).

3.2.2. Recomendaciones

En relación a lo anteriormente expuesto, se insiste en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el 2017:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

Al Director y al Ministerio de Salud Pública

- 2) Verificar que la alimentación que se esté proveyendo a las PPL cumpla con parámetros establecidos para una nutrición adecuada, y se busquen mecanismos que permitan que el tiempo entre la cena y el desayuno no sea tan extenso.

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 3) Disponer la entrega de insumos de aseo personal para todas las personas privadas de libertad del Centro, con la periodicidad necesaria.
- 4) Verificar de manera permanente la variedad de los productos ofertados en el economato, remitiendo los informes correspondientes al MJDHC, a fin de que, dentro de los términos del contrato, se disponga a la empresa contratista del servicio, la disponibilidad permanente y reabastecimiento constante de todos los productos que constan en el listado aprobado por el Ministerio. Adicionalmente se debe valorar la posibilidad de que este servicio también, sea brindado por

organizaciones de economía popular y solidaria del sector donde se ubica el Centro.

Adicionalmente, se recomienda:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 5) Verificar de manera continua, la fecha de caducidad con la que se expenden los productos del economato, garantizando que se encuentren vigentes, y no estén próximos a caducarse.
- 6) Verificar que la empresa proveedora de la alimentación cumplan con las normas sanitarias en la entrega de la misma y entrega equitativa y suficiente de la alimentación a todas las PPL, con la finalidad de evitar que se queden sin la ración que les corresponde.
- 7) Establecer la entrega de vajilla homologada para la entrega de la alimentación.
- 8) Realizar la coordinación con el ARCSA a fin de que se realicen las inspecciones que sean necesarias, para verificar las instalaciones del CRSR 8 donde se preparan los alimentos, así también de los espacios establecidos en la Penitenciaría para la entrega de la alimentación.
- 9) Financiar mecanismos alternativos para la dotación de agua de consumo para las PPL, como el uso de bidones y dispensadores de agua.

Al Municipio de Guayaquil

- 10) Dotar de mayor caudal al Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil N°1, en atención a su competencia.
- 11) Realizar los estudios necesarios que permitan mejorar el suministro del servicio para que éste sea constante y de calidad.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 12) Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 13) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

3.3. Régimen de actividades

- En el año 2017, el Mecanismo de Prevención de la Tortura recomendó al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, verificar que las instituciones asuman su compromiso de dar cumplimiento con el régimen de actividades al interior de los Centros de Rehabilitación. Así también, se recomendó solicitar al MJDHC se realice un diagnóstico con las respectivas carteras de estado para establecer un proyecto de inversión con la finalidad de obtener recursos. Respecto a estas recomendaciones, no se pudo obtener información por parte del Director del Centro en virtud de que el mismo no se encontraba al momento de la visita.
- Por otro lado, el MNPT realizó la recomendación a la Directora de coordinar con el Ministerio de Educación a fin de ampliar el programa educativo a la parte vespertina con el objetivo de aumentar los cupos. Adicionalmente, se recomendó a esta autoridad fortalecer la participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales y deportivas. No se pudo obtener información acerca del cumplimiento de estas recomendaciones en virtud de que el Director del Centro no se posesionaba de su cargo al momento de la visita. Sin embargo, la persona a cargo del área de educación indicó que se ha incrementado el número de matrículas y que se ha implementado algunos cursos en horario vespertino. En el mismo sentido, la persona a cargo del área deportiva y cultural señaló que existen un total de nueve personas privadas de libertad que apoyan en la ejecución de actividades, siete para deportes y dos para cultura.
- En la visita actual el MNPT evidenció en el campo laboral la existencia de talleres sobre carpintería con la participación de 10 PPL, reciclaje 11 PPL, peluquería 10 PPL, campaña 4 PPL, aseo externo 11 PPL, aseo interno 96 PPL, comida 96 PPL, reciclaje interno 96 PPL, colaboradores 60 PPL, origami 1091 PPL. No poseen convenios con instituciones. Los datos expuestos resultan limitados en relación a la totalidad de la población del Centro, además de que el mayor número de PPL que participan en éstas actividades, interviene en origami.
- En el campo educativo las personas privadas de libertad indicaron que el Centro cuenta con todos los niveles de educación a excepción de post alfabetización, pero que a la misma solo acceden personas sentenciadas. Se pudo constatar que actualmente existe interés en continuar estudiando: 344 PPL en básica y bachillerato;

y, 32 PPL que acceden a educación superior, a través del Colegio Fiscal Eugenio Espejo, de la Unidad Educativa Alijo Lascano Bahamonde y de la Universidad Particular de Loja y de la Universidad Salesiana. Los materiales se proveerían mediante el MINEDUC. El área de educación atiende únicamente a población sentenciada.

- En la parte correspondiente al área cultural y deportiva, las personas privadas de libertad señalaron que se realizan actividades como: películas cada quince días y caminatas. Las personas a cargo de estas áreas, por su parte, indicaron que se desarrollan actividades como: acondicionamiento físico, caminata, trompos, cuerda, indor y volley para el área deportiva con un total de 3600 participantes. El área cultural cuenta con actividades como: lectura con 150 PPL, teatro con 13 PPL, danza y baile con 1000 PPL, música con 42 PPL, percusión con 10 PPL, guitarra con 30 PPL, escultura con 20 PPL y cine foro con 3000 PPL.
- Todas las áreas indicaron que sus principales limitaciones son la falta de personal, de material y de otros insumos o infraestructura necesaria para la realización de sus actividades, por ejemplo el equipo del MNPT pudo identificar que para la difusión de videos en el pabellón Logros, se ha tapado el espacio cubierto del patio con cartones, con la finalidad de tener una buena proyección de los videos, de igual forma las PPL con el uso de cartones acondicionan espacios para poder sentarse, ante la falta de sillas.

3.3.1. Consideraciones y conclusiones

- Es importante señalar lo establecido en la normativa específica, la cual los distintos lugares de privación de libertad están obligados a cumplir, y que por distintas circunstancias, como las mencionadas anteriormente, no se estaría haciendo. Así, el Código Orgánico Integral Penal (2014), garantiza los derechos de las personas privadas de libertad, en el artículo 12 numeral 4 así: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.”
- El artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), plantea que: El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y

reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico.

- Con fecha 17 de octubre de 2018 se publicó y entró en vigencia el protocolo de acceso de personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento, lo que significa un avance respecto de las obligaciones del Organismo Técnico en esta materia. Este protocolo busca establecer y garantizar la forma de acceso de todas las personas privadas de libertad a los diferentes ejes de tratamiento, por lo que dicho cuerpo normativo contiene una serie de disposiciones que establecen la responsabilidad del Estado de proveer de materiales y de contar con el personal necesario. Sin embargo, las quejas recurrentes son la falta de actividades y de cupos necesarios para un acceso amplio a las actividades ofertadas, mismas que a su vez tiene raíz en la falta de material, insumos y de personal para su ejecución.
- De la información proporcionada por parte del personal de las áreas educativa, laboral, cultural y deportiva, se observa que cada uno de estos departamentos se encuentran realizando actividades y que en algunos casos se ha integrado parcialmente las recomendaciones emitidas por el MNPT al incrementar cupos y personas privadas de libertad en las actividades. Sin embargo, las personas privadas de libertad y el personal a cargo manifiesta que las problemáticas respecto de la falta de material, personal e insumos persisten.
- Por otro lado las actividades laborales y educativas establecidas en la que participan el mayor número de PPL, no garantizan un adecuado proceso de rehabilitación que asegure su incorporación laboral al salir del Centro una vez que cumplan con su pena, dado que el actividades como el origami (1091 PPL), si bien desarrollan destrezas para sobrellevar el encierro no ofrece a las PPL opciones reales de reinserción, así también es necesario considerar el bajo número de PPL que acceden a educación superior (32 PPL).

El art. 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando al mismo tiempo las condiciones para su pleno ejercicio; en concordancia con el Art. 701 ibídem que establece que éstas actividades son parte de los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Por lo expuesto el MNPT identifica que a pesar de que el Centro ha procurado

implementar un régimen de actividades, éste se encuentra limitado por falta de recursos materiales y capacitadores profesionales.

- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que "será gratuita hasta el tercer nivel". La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 3 establece que "la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".
- Las actividades culturales existentes son promovidas por iniciativas del personal del MJDHC, es imprescindible que el Ministerio de Cultura cumpla con el marco de atribuciones que le corresponde, ya que esta problemática ha sido identificada en todos los Centros visitados por el MNPT a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

3.3.2. Recomendaciones

En relación a lo anteriormente expuesto, se insiste en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el 2017:

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social:

- 1) Verificar que las instituciones parte asuman su compromiso de dar cumplimiento con el Régimen de Actividades al interior de los centros de rehabilitación social de conformidad a lo que establece el sistema jurídico nacional, dotando de personal por cada área, así como, materiales, insumos deportivos, culturales, y/o ampliación de la infraestructura.
- 2) Solicitar al MJDHC se realice un diagnóstico en coordinación con los Ministerios parte del Organismo, con la finalidad de poder establecer un plan, el cual a través de un proyecto de inversión, pueda obtener los recursos necesarios para cumplir con la normativa referente al acceso a actividades y otras que determinan los derechos de las personas privadas de libertad.
- 3) Verificar que todas las carteras de Estado que participan en el Organismo Técnico establezcan dentro de su programación anual las actividades, presupuesto y

personal que coadyuve al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Adicionalmente, se recomienda:

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 4) Dar seguimiento de los planes, protocolos y directrices emitidas por el Organismo Técnico de Rehabilitación Social”, para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

Al Director:

- 5) Realizar una evaluación de diagnóstico del personal y otros recursos necesarios, así como también del perfil de las personas privadas de libertad, con el objetivo de determinar qué actividades y programas son necesarios desarrollar al interior del Centro.
- 6) Gestionar con entidades públicas y privadas la obtención de material y de personal voluntario que pueda desarrollar y fortalecer las actividades al interior del Centro.

Al Ministerio de Cultura

- 7) Diseñar una estrategia de implementación y/o fortalecimiento de actividades culturales para las PPL, y disponer la asignación de personal que intervenga en las mismas.

Al Consejo de Educación Superior

- 8) Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior para las PPL, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior gratuita de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

3.4. Vinculación familiar y contacto con el mundo exterior

- En la visita realizada por el MNPT en el año 2017, se realizó la recomendación al Director de: “Coordinar con la Policía y de disponer a la seguridad interna del centro, que los registros y revisiones a las visitas se realicen con la anticipación debida con el fin de no afectar el derecho a la visita por reducción de tiempo”. Al mismo tiempo se recomendó al Director realizar las gestiones necesarias para que las PPL puedan acceder a contacto con el mundo exterior, disponiendo entre otras cosas el arreglo de

cabinas telefónicas. Así también, se realizó la recomendación al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de: “Solicitar a la Directora del Centro se realice un diagnóstico general del mismo con la finalidad de analizar las necesidades del personal de trabajo social”. No se pudo obtener información por parte del Director pues este no se encontraba al momento de la visita.

- En relación a vinculación familiar, las personas privadas de libertad indicaron que cuentan con cuatro visitas familiares con una duración de dos horas. Respecto de visitas íntimas manifestaron que las reciben dos veces al mes en el espacio de sus celdas por un lapso de dos horas.
- En referencia a vinculación social, las PPL refirieron que no existen asociaciones u organizaciones al interior. Cada pabellón cuenta con dos cabinas, no obstante en algunos pabellones no funcionan y otros se encuentran en proceso de reparación. Tampoco disponen de radios o de televisión. Indicaron no contar con atención del área de trabajo social. Por su parte, el personal de esta área indicó que sus actividades se encuentran relacionadas principalmente con la gestión para acceso a salud y que una de sus principales limitantes son la falta de personal para realizar actividades de rehabilitación y reinserción.

3.4.1. Conclusiones y consideraciones

- El área de Trabajo Social continúa sin desarrollar sus funciones de fortalecimiento de vinculación familiar de las PPL, ni de reinserción social o seguimiento a liberados, por el escaso personal con el que cuenta y las múltiples actividades a ellos asignadas, en razón de la elevada población carcelaria. No se pudo obtener información de parte del Director sobre esta temática, por lo cual no se puede concluir si existe un diagnóstico de las actividades de esta área, sin embargo, se observa que las actividades de este departamento se encuentran centradas en la atención de temas de salud.
- No se permite a las personas privadas de libertad establecer organizaciones o asociaciones.
- Respecto de vinculación social, aunque se observa que se han realizado gestiones para reparar algunas cabinas telefónicas, esto no se da en todos los pabellones. Así también, el Centro no cuenta con otros medios de contacto con el mundo exterior.

- Estas observaciones incumplen lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 7 y 13 del artículo 12 del COIP (2014) y los artículos 17, 57, 79 y 81 del RSNRS (2016).

3.4.2. Recomendaciones

Se insiste en las siguientes recomendaciones:

A la Directora:

- 1) Realizar las gestiones necesarias a fin de brindar facilidades para que los internos puedan acceder a medios de comunicación con el mundo exterior, entre estos, el arreglo de las cabinas telefónicas.

Al mismo tiempo, se recomienda:

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 2) Fortalecer el equipo de trabajo social del Centro, a fin de que puedan desempeñar todas sus funciones de manera más adecuada.

A Director:

- 3) Realice un diagnóstico general del área de trabajo social, con la finalidad de analizar las necesidades de personal de trabajo social.
- 4) Establecer mecanismos de promoción para la participación e inclusión de personas privadas de libertad en asociaciones y organizaciones con fines legales al interior del Centro.
- 5) Establecer mecanismos de acceso a medios de comunicación (radio, prensa, televisión, correspondencia) para las personas privadas de libertad, estableciendo controles de seguridad necesarios, de acuerdo a lo que establece la normativa citada.

3.5. Servicios de salud

- Acerca de los servicios de salud, en la visita realizada en el 2017 se realizaron siete recomendaciones, todas en relación a la salud física, en el ámbito de atención, entrega de medicamentos, entrega de turnos, infraestructura, acceso y atención de emergencias.
- Al respecto de la recomendación de realizar brigadas de atención de salud al interior de los pabellones, estas no se han realizado; sin embargo, se pueden efectuar si existe una solicitud formal por parte del Centro, el que además debería garantizar temas de seguridad a los funcionarios.
- La segunda recomendación, fue relativa a la entrega de medicamentos, principalmente a PPL con enfermedades crónicas o de tratamiento ininterrumpido. Al momento de la visita no se tuvo acceso al botiquín, pero personal del MSP manifestó el abastecimiento continuo, con escasas excepciones por retrasos en el proceso de compra pública. Las PPL con enfermedades catastróficas son atendidas en hospitales de tercer nivel de acuerdo a la disponibilidad de turnos.
- Otra recomendación fue relativa a la adecuación de espacios físicos y equipos profesionales de acuerdo a la norma vigente. En este sentido, no han existido cambios sustanciales a nivel de infraestructura, únicamente en lo que refiere a la pintura de área. Mientras que en relación al personal, ha existido un aumento mínimo de personal, contándose a la fecha de la visita con: 9 médicos generales (director, 2 en pabellones y 6 en consulta externa), 6 residentes, 9 psicólogos, 5 enfermeras, 2 odontólogos y un psiquiatra (cada 15 días).
- En relación a los turnos, se recomendó la entrega de éstos por parte del personal de salud, debido a los inconvenientes generados por los listados realizados por las propias PPL. Al día de la visita, la modalidad vigente consiste en que los coordinadores de cada etapa emiten un listado, mismo que es validado por el MJDHC para que no se repitan las consultas. El listado es enviado al MSP para las atenciones diarias. Adicionalmente, se cuenta con un grupo de colaboradores médicos (PPL) que visitan los pabellones para determinar la pertinencia de turnos extra o para dar atención in situ.
- Al respecto, de la recomendación de proporcionar la seguridad necesaria en la Unidad de Salud, así como facilitar el traslado de las PPL para que sean atendidas en los diferentes servicios del Policlínico; persisten los problemas para acceder al área

de salud por falta de ASP, además de que estos cobrarían (\$5 dólares) por la salida de pabellones, según lo señalado por algunas PPL.

- Por último, acerca de la recomendación sobre desarrollar mecanismos que permitan la comunicación y atención oportuna de casos de emergencia, tanto en el día como en la noche; se cuenta con colaboradores médicos PPL al interior de los pabellones, para dar la primera asistencia, además el centro cuenta con emergencias las 24 horas (que abastece al CDP y al CRS Femenino). No obstante, el problema persiste en cuanto a las limitadas facilidades prestadas por los ASP para salir de los pabellones.
- De la observación del MNPT se destaca como experiencia positiva el tratamiento particular que se da a PPL en rehabilitación por temas de adicciones que se encuentran en el pabellón “Logros”, donde se ha ubicado un pequeño policlínico para atención constante a este grupo de PPL.

3.5.1. Conclusiones y consideraciones

- En general, los problemas generados en el área de salud no permiten el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); así como el artículo 12 del COIP (2014); siendo la cuestión más relevante, la falta de acceso al policlínico y al área de emergencia, principalmente por las pocas facilidades prestadas por los ASP.
- El nuevo MGSSCPL (2018) establece Campañas de atención en patio, pabellones o celdas (apartado 9.1.2) como una alternativa, pero en el centro al momento no se implementa.
- Se reconoce el buen trabajo que se viene realizando en el pabellón “Logros” por parte del MSP para el tratamiento de adicciones; sin embargo, la estancia en este pabellón no es permanente por lo que cuando las PPL regresan a su pabellón de origen, regresan al consumo.

3.5.2. Recomendaciones

Debido a que no existen cambios sustanciales en temas relativos a la salud, se insiste en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el 2017:

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Con la finalidad de poder brindar una mejor atención del servicio de salud, analizar la posibilidad de realizar brigadas de atención médica que complementen la atención ya brindada desde la unidad de salud del centro.
- 2) Asegurar la entrega de medicamentos a las PPL, sobre todo a quienes posean enfermedades crónicas o la necesidad de un tratamiento ininterrumpido.

Al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Director del Centro

- 3) Establecer los equipos de atención de salud necesarios según el referido modelo.
- 4) Analizar la problemática de la entrega de turnos para la atención de salud de las PPL, con la finalidad de establecer mecanismos para que sea el mismo personal de salud quien otorgue los turnos, y así evitar que las PPL sean quienes deban recolectar los listados de atención médica en los pabellones, y peor aún, sean éstas las que decidan quién necesita acceder a una consulta de salud física o mental.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director del Centro

- 5) Dar el seguimiento respectivo para que el espacio del centro de salud sea remodelado lo más pronto posible.
- 6) Proporcionar la seguridad necesaria en la Unidad de Salud, así como facilitar el traslado de las PPL para que sean atendidas en los diferentes servicios del Policlínico.
- 7) Desarrollar mecanismos más efectivos de comunicación para que las PPL en casos de emergencia puedan comunicar al personal de seguridad y su traslado sea oportuno y efectivo, tanto en el día como en la noche.

Adicionalmente se recomienda:

Al Ministerio de Salud Pública

- 8) Establecer un plan de seguimiento continuo para las PPL que regresan a su pabellón de origen, después de terminar con el tratamiento de adicciones.
- 9) Replicar el programa de adicciones en otros CRS a nivel nacional.

3.6. Medidas de protección

- En el año 2017 el MNPT recomendó a la Directora: “Implementar en el centro un sistema verificable de entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta y demás información adecuada, así como de efectuar capacitaciones periódicas”. Así también se realizó la recomendación de coordinar con los diferentes funcionarios para la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y en el RSNRS, disponiendo entre otras cosas la eliminación del castigo de internamiento en el área de transitoria o consulado. El Mecanismo de Prevención de la Tortura recomendó también a la Directora en conjunto con el MJDHC analizar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la separación de las PPL.
- Respecto a estas recomendaciones, no se pudo obtener información por parte del Director en vista de que el mismo no se encontraba al momento de la visita. Sin embargo, de la información recabada en las entrevistas grupales e individuales a PPL y con los diferentes profesionales, manifestaron que no todas las personas privadas de libertad han podido acceder a información relativa a derechos, obligaciones y normas de conducta. Así también manifestaron que no existe separación entre las PPL. Respecto del procedimiento de sanción, algunas personas privadas de libertad refirieron que se ha elaborado un parte y se ha realizado audiencia, sin embargo, otras PPL señalaron que las sanciones las ejecutan otras personas privadas de libertad (caporales).
- El equipo del MNPT recomendó al Ministerio de Salud Pública establecer mecanismos de control para verificar que el certificado médico emitido previo al ingreso de las personas privadas de libertad sea resultado del respectivo examen en el que se constate el real estado de las personas. Al respecto el personal de salud indicó que los certificados médicos no llegan a sus manos.
- A la Defensoría Pública se recomendó evaluar la labor y el equipo de trabajo que se encuentra brindando asesoría a las personas internas. Respecto a esta recomendación no se pudo mantener un espacio de diálogo con personal de la Defensoría Pública, no obstante las personas privadas de libertad manifestaron su inconformidad con el servicio brindado por este personal.

- Finalmente, se realizó la recomendación al Organismo Técnico de Rehabilitación Social de analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de quejas y peticiones. Las PPL indicaron que no existe procedimiento para la presentación de quejas o sugerencias.
- Se informó además que desde enero, de un total de 1424 solicitudes de beneficios penitenciarios un 70% cuenta con respuesta.
- De los expedientes observados se pudo observar que no todos, contienen toda la información que disponen los art. 29, 30 y 31 del RSNRS.
- No existen expedientes de sanciones debido a que solo se archiva los partes.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- El artículo 29 del RSNRS (2016) señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud” (...) sin embargo, esto último se cumple como un mero formalismo, sin que efectivamente se realice el examen médico integral previo a su emisión. Esta situación persiste y de parte del Ministerio de Salud no se ha implementado un mecanismo para verificar que los certificados reflejen el estado real de salud de las PPL.
- El artículo 30 del mismo cuerpo legal, contempla: El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad. Sobre este aspecto, la totalidad de PPL que participaron en los espacios de diálogo, manifestaron no conocer la normativa que rige el Centro; tampoco se pudo verificar la existencia de los registros correspondientes acerca de la información proporcionada. El Centro no ha implementado la recomendación emitida por el MNPT por lo que dicha situación persiste.
- El literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) señala en cuanto a la separación de las PPL: “b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...).”; sin embargo, en el CRS las personas procesadas y sentenciadas no se encuentran en distintos espacios.

- En sus artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) se desarrolla el procedimiento disciplinario a seguirse dentro de los CRS, además de tipificar claramente los tipos de faltas y sus sanciones correspondientes. Aunque el Mecanismo emitió recomendaciones al respecto, su incumplimiento continúa.
- El numeral 2 de la Regla 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial (...)”. Al igual que en otros CRS no existe un procedimiento formal para que las PPL presenten sus quejas y/o sugerencias, por lo que se las realiza por escrito directamente a la máxima autoridad del Centro.
- Una de las preocupaciones mayores de las personas privadas de libertad entrevistadas, es la falta de asesoría jurídica, sobre todo en cuanto al trámite de los beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública para el efecto. Al respecto Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal: “(...) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”. El MNPT no pudo mantener un espacio de diálogo con personal de la Defensoría Pública, sin embargo, las PPL refirieron que el servicio es insatisfactorio, por lo que se puede concluir que no se ha implementado la recomendación del MNPT.

3.6.2. Recomendaciones

El MNPT insiste en las recomendaciones emitidas en el año 2017:

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) A través de sus delegaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente.

Al Director:

- 2) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa, a más de efectuar capacitaciones periódicas sobre estos aspectos.
- 3) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, para que en todos los casos de cometimiento de faltas por parte de las PPL se aplique el procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS.

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 4) Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; en concordancia con lo que la normativa prescribe al respecto.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 5) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

A la Defensoría Pública

- 6) Evaluar la labor y el equipo de trabajo destinado al CRS de Varones No. 1 de Guayaquil, a fin de que su asesoría y patrocinio a las personas internas, efectivamente llegue a todas las personas que lo requieren, fortaleciendo de ser del caso, el número de Defensores/as Públicos/as asignados a este Centro.

3.7. Trato

- En el año 2017 el Mecanismo de Prevención de la Tortura recomendó a la Directora del Centro: “Investigar la veracidad de las quejas de malos tratos y abusos de poder por parte de seguridad, funcionarios del centro y de los colaboradores, y de ser pertinente aplicar el procedimiento para la sanción respectiva”. Así también, se recomendó “garantizar una corta estancia en celdas transitorias para personas que todavía no se encuentran ubicadas en pabellones y procurar que exista condiciones óptimas”. Respecto de esta temática se sugirió adicionalmente tomar en consideración el modelo de gestión penitenciaria respecto al uso de espacios de reflexión. Finalmente se emitió la recomendación de analizar los espacios que

permitan una correcta separación de las PPL. En relación a estas recomendaciones no se pudo obtener información de parte del Director del Centro, debido a que al momento de la visita no se lo había posesionado del cargo.

- El MNPT recomendó también al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: ordenar el cierre definitivo y prohibir la ocupación del lugar denominado “transitoria” hasta realizar las adecuaciones pertinentes. Aunque no se pudo obtener información por parte del Director, las personas privadas de libertad señalaron que persisten situaciones de aislamiento con una duración de hasta un día en celdas donde no existe luz natural.
- En el año 2017, en relación a las quejas de revisiones invasivas, el MNPT, recomendó al Ministerio del Interior, al MJDHC y a la Directora del Centro: Prohibir las revisiones invasivas, con especial énfasis a niños y niñas; investigar la veracidad de la realización de revisiones invasivas a niñas y niños; y garantizar que el personal de seguridad se rija al Protocolo de ingreso a los centros de privación de libertad. No se pudo obtener información por parte del Director ni del personal de seguridad respecto de estas recomendaciones, no obstante, las personas privadas de libertad refirieron quejas de revisiones invasivas a sus familiares al momento de ingresar a las visitas.
- Adicionalmente, en los espacios de diálogo individuales y colectivos, las PPL indicaron que al interior del centro existen malos tratos físicos y verbales por parte de ASP y de otras personas privadas de libertad. Así también, refirieron otras situaciones de cobros indebidos con la alimentación, sobre la cual se cobraría el valor de \$5 dólares. Existe extorsión por parte de otras PPL y en el caso de no realizar los pagos solicitados existe sanciones como golpes y otros malos tratos hacia las PPL, este tipo de situaciones promueve la inseguridad y situaciones de violencia al interior del CRS.
- Por otro lado, en el año 2017, la información estadística indicaba que el centro contaba con capacidad para 4800 PPL, presentando una ocupación de 8365 PPL, evidenciando un 88.75% de hacinamiento. Actualmente, la capacidad de alojamiento del Centro es para 5036 personas, sin embargo el MNPT no pudo identificar la construcción de nuevas instalaciones para custodiar a las PPL, al momento de la visita se encontraban 9209 PPL, por lo que el problema de sobrepoblación persiste con un 82.86%.

3.7.1. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución de la República Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte del derecho a la integridad personal. En este sentido, existen varias quejas de las PPL por golpes, insultos y cobros indebidos por parte de los ASP, y también por parte de sus compañeros.
- Cabe recordar que el Art. 676 del COIP determina que “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado” en ese sentido es importante que los casos relacionados a situaciones de violencia presentadas dentro de los centros cuenten con las investigaciones pertinentes a más de implementar estrategias para reducir el porcentaje de este tipo de casos en los centros.
- El mismo cuerpo legal reconoce en su Art.51 numeral 1 el derecho a las personas privadas de libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. Así como también establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015), en su regla 43:
 1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) el aislamiento indefinido;
 - b) el aislamiento prolongado;
 - c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- Al respecto, el MGP (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas
- Sobre este tema, se constató que en el Centro se ha destinado espacios que no cuentan con medidas mínimas de habitabilidad, en virtud de no disponer de espacios suficientes, luz y ventilación natural ni artificial ni de sanitarios. Es fundamental también tomar en cuenta que el aislamiento se produce para separar a las personas por motivos disciplinarios. Aunque, por versión de las personas privadas de libertad, el tiempo de estancia es de un día, en estos espacios no se cuenta con el apoyo

profesional del equipo técnico y la permanencia en este espacio no se realiza con el análisis previo de la Junta de Tratamiento.

- Respecto al hacinamiento, el COIP (2017) en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.
- De conformidad con las estadísticas entregadas el Centro cuenta con un 82% de hacinamiento, que ha generado condiciones que degradan la calidad de vida al interior del CRS, lo que se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar integral, así como, hacen difícil la aplicación y ejecución de los planes individualizados del cumplimiento de la pena de las PPL que se encuentran recluidas en el Centro.
- Respecto a la realización de revisiones invasivas en contra de las familiares de las PPL que visitan el Centro, en las que incluso resultaría afectados niñas, niños y adolescentes, conviene recordar que las denominadas requisas personales son consideradas medidas de seguridad para prevenir el ingreso de artículos prohibidos o peligrosos; sin embargo, por su naturaleza invasiva dichas revisiones solo podrían ser usadas como último recurso y en estricto apego a la normativa existente¹. El grado de afectación psicológica que las revisiones invasivas puede ocasionar, ha dado lugar a que por parte de los organismos internacionales se sugiera establecer mecanismos que eviten el contacto con el cuerpo, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona². Sobre lo expuesto es importante señalar que existen pronunciamientos emitidos por Cortes internacionales que han señalado:

¹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 19.- Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20.-Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21.- Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

² Informe Avanzado sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, En internet: https://www.apt.ch/content/files/region/americas/CAT_OP_ARG_1_5563_S.pdf

72. El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que los registros sin ropa e íntimos se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Si se llevan a cabo registros corporales, han de practicarse en condiciones higiénicas, por personal calificado y del mismo sexo que la persona registrada y han de ser compatibles con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales. Los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

La Corte Europea de Derechos Humanos, por ejemplo, ha determinado que las requisas al desnudo constituyen un tratamiento degradante cuando no se fundamentan en razones apremiantes de seguridad y/o debido a la forma en la cual fueron llevadas a cabo.³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que una inspección vaginal con los dedos llevada a cabo por varios miembros encapuchados del personal, al mismo tiempo, de manera muy abrupta, constituía una violación sexual que debido a sus efectos constituye tortura'.⁴³

3.7.2. Recomendaciones

En este sentido, el MNPT insiste en las siguientes recomendaciones:

Al Director del Centro

- 1) Investigar la veracidad de las quejas de malos tratos y abuso del poder por parte del personal de seguridad, funcionarios del centro y de los colaboradores, y de ser pertinente aplicar el procedimiento para la sanción respectiva.
- 2) Garantizar una corta estancia de las PPL en la celda de transitoria para las PPL que todavía no se encuentran ubicadas en pabellones (nuevos ingresos) y procurar que existan condiciones óptimas, principalmente para el descanso (colchones y ropa de cama) y funcionalidad de los servicios sanitarios, para las PPL ahí ubicadas.
- 3) Ceñirse al Modelo de Gestión Penitenciaria respecto al uso de los espacios de reflexión en lo que se refiere al tiempo de permanencia y fines de su utilización estricta para intervención en crisis por situaciones de violencia; y que adicionalmente éste espacio cuente con condiciones mínimas de habitabilidad.

Al Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director

- 4) Prohibir las revisiones invasivas sobre todo a niños y niñas al momento del ingreso al Centro.
- 5) Investigar la veracidad de la realización de revisiones invasivas a niños y niñas señalado por las PPL, con la finalidad de proceder con las acciones que estime la ley en caso de verificarse.
- 6) Garantizar que el personal de seguridad policial y penitenciaria se rija al Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad con el fin de que no existan

73. El personal que atiende a las visitas debe ser capacitado sobre su obligación de respeto a los derechos de todas las personas. Se debe instalar un sistema independiente de denuncias de maltrato que incluya investigaciones independientes y sanciones.

³ Citado por la Asociación de Prevención de la Tortura ATP, en el documento denominado *Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa Requisas personales Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato*. En internet: https://www.apt.ch/content/files_res/factsheet-4_body-searches-es.pdf

quejas acerca de revisiones invasivas y se respete la dignidad e intimidad de las personas.

Adicionalmente, se recomienda:

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- 7) Determinar un procedimiento para la presentación de quejas relacionados a revisiones invasivas, de igual forma socializar con el personal, las PPL y visitas que ingresan al Centro la normativa que regula el procedimiento que el personal debe realizar al momento de la revisión.

Al Director del Centro:

- 8) Verificar el relacionamiento entre las personas privadas de libertad al interior de los pabellones. Así como, tomar en cuenta las posibles situaciones de autogobierno en los mismos, las que podrían derivar a vulneraciones de derechos de las PPL.
- 9) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de malos tratos que puedan corresponder al delito de tortura tipificado en el Art. 151 del COIP.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director del Centro

- 10) Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a ella conforme a la legislación vigente.

Al Ministerio del Interior:

- 11) Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, la aplicación del Protocolo de Ingreso a los centros de privación de libertad, con la finalidad de garantizar un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS.

4. MEDIOS DE CONTACTO

Elaborado por:	Carolina Rosero y Daniela Oña, Especialistas Tutelares 1
Revisado por:	Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo, Directora nacional MNPT